



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*[Handwritten signature]*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL SÉPTIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA LEGISLATURA", Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CITADO COLEGIO, NOTARIO LICENCIADO RAFAEL MARTÍN ECHEVERRI GONZÁLEZ, AL QUE EN LO SUBSECUENTE, SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO"; Y CON LA PRESENCIA COMO TESTIGOS DE HONOR: EL DIPUTADO AARÓN URBINA BEDOLLA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LVIII LEGISLATURA, DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL, MTR. EN G. P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN, COORDINADOR DE VOLUNTADES ANTICIPADAS DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

*[Handwritten mark]*

**1. "LA LEGISLATURA" DECLARA:**

1.1 Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que de acuerdo con el artículo 41 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de sus órganos, en el presente caso por conducto de la Directiva de la Legislatura y la Junta de Coordinación Política.

1.2 Que el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, Presidente de la LVIII Legislatura, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

1.3 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo s/n Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

**2. "EL COLEGIO" DECLARA:**

2.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de México, El Colegio de Notarios del Estado de México, es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2.2 Que tiene como objetivo, entre otros, celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del Notariado en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones de carácter público o privado.

2.3 Que los Notarios del Estado de México han intervenido en estrecha colaboración con las autoridades del Estado de México en diversos programas en los que se ha cumplido cabalmente con los fines propuestos.

2.4 Que el Notario Rafael Martín Echeverri González, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, cuenta con representación y las facultades suficientes para celebrar convenios y acuerdos en nombre de su representado.

2.5 Que se hace necesaria y conveniente la participación del Notariado del Estado de México en las tareas de asesoría a los habitantes de la entidad, así como en el otorgamiento de las correspondientes Escrituras de Voluntad Anticipada.

2.6 Que tiene su domicilio en José Vasconcelos # 109, esq. Venustiano Carranza Col. Américas, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

### 3. DE AMBAS PARTES:

3.1 Que con fecha 3 de mayo de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de México el Decreto Número 82 por el que se expidió la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, que impone en su artículo octavo transitorio la obligación de suscribir, con el Colegio de Notarios del Estado de México, el presente convenio de colaboración a efecto garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México para asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes al documento contenido en ella, así como la suscripción del mismo en las jornadas notariales que se realicen.

3.2 Que es una preocupación mutua atender la necesidad de los habitantes del Estado de México para el otorgamiento de Escrituras de Voluntad Anticipada, para que una vez que se encuentren en la situación de padecer una enfermedad en etapa terminal, no sean sujetos de la obstinación terapéutica.

3.3 Que tienen interés en suscribir el presente convenio de colaboración, para impulsar como cultura jurídica el otorgamiento de Escrituras de Voluntad Anticipada, como una manera de evitar la obstinación terapéutica y prevenir conflictos familiares.

3.4. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## CLAUSULAS

### PRIMERA. – Objeto.

Ambas partes convienen en que el objeto del presente Convenio es que "EL COLEGIO" a través de sus miembros, ofrezca a los ciudadanos del Estado de México asesoría y atención preferente para la tramitación y otorgamiento de las Escrituras de Voluntad Anticipada a que se refiere la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México y su Reglamento.

### SEGUNDA. – Compromisos de la "LEGISLATURA".

"LA LEGISLATURA" en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, por conducto de la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México, se obliga a difundir el presente Convenio entre los ciudadanos del Estado de México, quienes serán beneficiados del presente Convenio de Colaboración.

### TERCERA. – Compromisos de "EL COLEGIO".

"EL COLEGIO" a través de sus miembros atenderá las solicitudes del servicio notarial de otorgamiento de Escrituras de Voluntad Anticipada que le formule cualquier ciudadano del Estado de México, y encomendará a los Notarios Públicos de la entidad la atención preferente de dichas solicitudes de servicios.

### CUARTA. – Costos del Servicio.

El costo de la elaboración de cada Escritura de Voluntad Anticipada que se otorgue ante los Notarios Públicos en sus oficinas, derivados del presente Convenio, será de \$ 1,300.00 M.N. ( Un mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Las personas que acrediten tener una edad de 65 años o más, recibirán un precio especial permanente de \$400.00 M.N (Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente impuesto al Valor agregado.

### QUINTA. – Compromisos de ambas partes.

La organización e implementación del presente Convenio de colaboración se llevará a cabo de manera conjunta y coordinada entre ambas partes, en el marco de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

### SEXTA. – Responsables.

Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA LEGISLATURA" nombra como representante al Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, en su carácter de Presidente de la Legislatura del Estado de México.

Por su parte, "EL COLEGIO" nombra responsable de la coordinación y supervisión de las actividades que le corresponden en términos del presente convenio al Notario en turno que presida el Colegio de Notarios del Estado de México.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Los responsables designados por cada una de las partes serán los enlaces por medio de los cuales serán presentadas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio. Además, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito.

**SÉPTIMA. – Modificación.**

Las partes tendrán en todo momento la facultad de modificar el presente convenio de colaboración, a fin de adecuarlo a las necesidades de la Legislatura o del Colegio. La parte que desee hacer una modificación al presente convenio, tendrá que notificar la propuesta a la otra parte sin mayor formalidad, la cual será revisada y estudiada, a fin de que sea aprobada. Una vez acordada la modificación por ambas partes se procederá a su firma y publicación, a fin de hacerla del conocimiento del público en general.

**OCTAVA. – Terminación anticipada.**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento, sin responsabilidad alguna, comunicando a la otra por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días naturales, su deseo de concluirlo, o bien porque hubieran cambiado las causas que lo motivaron.

**NOVENA. – Interpretación.**

Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio, se resolverá en amigable composición a través de una comisión que para tal efecto se designe por ambas parte.

**DÉCIMA. – Vigencia.**

Este convenio tendrá vigencia indefinida y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales para su constancia y validación, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 10 días del mes de Octubre del año 2014.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



POR "EL COLEGIO"

LIC. RAFAEL MARTÍN ECHEVERRI  
GONZÁLEZ

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

POR "LA LEGISLATURA"

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO

TESTIGOS

MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE

SECRETARIO DE SALUD  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LVIII  
LEGISLATURA

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
LEGISLATIVA DE SALUD, BIENESTAR Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN

COORDINADOR DE VOLUNTADES  
ANTICIPADAS DEL ESTADO DE MÉXICO